



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



CENTRO
INTERNACIONAL
DE FERIAS Y
CONVENCIONES

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL
CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE
EL SALVADOR (CIFCO) Y
EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE
(MOPT)**

GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, de nacionalidad
, de años, del domicilio de
departamento de con Documento Único de Identidad
número , con
Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y
representación, en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y
Representante Legal del **CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y
CONVENCIONES DE EL SALVADOR**, que se abrevia **CIFCO**, Institución
Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, departamento de
San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

quien en este
instrumento me denominaré "**CENTRO DE FERIAS Y CONVENCIONES**", "**LA
INSTITUCIÓN**" o "**CIFCO**"; personería jurídica que acredito con: **(a)** Diario
Oficial número **TREINTA Y UNO**, tomo número **TRESCIENTOS SETENTA Y
CUATRO**, publicado con fecha quince de febrero del año dos mil siete, en el que
consta el Decreto Legislativo número **DOSCIENTOS VEINTE**, de fecha
diecinueve de enero de dos mil siete, que contiene la Ley del Centro
Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, en cuyo artículo cuatro
establece que la administración del CIFCO estará confiada a una Junta
Directiva integrada por un Presidente y cinco Directores Propietarios, y el
primero de estos será nombrado por el Presidente de la República, por un
período de cinco años, y de conformidad a lo que consigna el artículo diez de la
misma norma citada al Presidente le corresponde la Representación Legal de la
institución; **(b)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo número **OCHO** emitido el día
tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se hace constar que el
Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortez, haciendo uso de
la facultad que le concede el artículo cuatro inciso primero literal a), e inciso
tercero de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



CENTRO
INTERNACIONAL
DE FERIAS Y
CONVENCIONES

Salvador, nombró a **GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ** como Presidente de la Junta Directiva del **CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR "CIFCO"**, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, para el período que finaliza el ocho de noviembre de dos mil veintidós; certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia Conan Tonathiu Castro; **(c)** Certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la Republica, de folios **NUEVE FRENTE**, de la que consta que **GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ** rindió la protesta constitucional de su cargo, a las quince horas con diez minutos del día dos de junio del año dos mil diecinueve; certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia Conan Tonathiu Castro, de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve; y **(d)** Certificación del Punto de Acta de Junta Directiva de CIFCO, de la cual consta que en Reunión Ordinaria de Junta Directiva, número veinticinco/dos mil diecinueve, celebrada en fecha once de octubre del año dos mil diecinueve, en su punto número tercero: puntos de agenda, numeral ocho, con base en las facultades que le otorga la Ley del CIFCO, con el voto a favor de tres directores propietarios y del presidente del CIFCO se ACUERDA: "Autorizar al presidente del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), Licenciado Guillermo Alexander Hasbún Henríquez, para que suscriba convenios de prestación de servicios de arrendamiento de espacios, mobiliario, perfilería y alimentación con los Ministerios del Órgano Ejecutivo, instituciones oficiales autónomas, con las diferentes empresas del gobierno central, y de otras instancias del Estado, y al momento de que se hagan efectivas las solicitudes de prestación de servicios, suscriba los contratos respectivos", por lo cual el compareciente tiene amplias facultades para celebrar actos como el presente; y por otra parte **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, mayor de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de , con Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria ; actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, en adelante el **MINISTERIO o MOPT**, en mi calidad de **MINISTRO** del referido ramo, con Número de Identificación Tributaria



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



CENTRO
INTERNACIONAL
DE FERIAS Y
CONVENCIONES

; que compruebo con la documentación siguiente: **a)** La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se decretaron REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO, emitido mediante el Decreto número VEINTICUATRO de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número SETENTA, Tomo TRESCIENTOS TRES de esa misma fecha; en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO. El referido decreto de reformas establece que, según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus Disposiciones Finales, el ministerio que represento, se denomina MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y que la vigencia de dichas reformas, es a partir de la fecha de su publicación; y **b)** La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, mi nombramiento en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; en el carácter y calidad expresada OTORGAMOS: **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL** entre “**EL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR**” y el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

I) NATURALEZA Y ANTECEDENTES DEL CONVENIO



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



CENTRO
INTERNACIONAL
DE FERIAS Y
CONVENCIONES

CIFCO es una Institución Autónoma, constituida, organizada, y funcionando dentro del marco legal vigente la cual se encuentra debidamente legalizada, y está respaldada por el decreto legislativo doscientos veinte, de fecha diecinueve de enero de dos mil siete, que dio origen a la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador; por lo cual es una persona jurídica legalmente establecida y autorizada para celebrar este tipo de contrato, conforme al artículo dos literal a) de dicho cuerpo normativo, la cual señala entre otras cosas, como una de sus finalidades: promover al país a nivel nacional e internacional mediante la realización de ferias, exposiciones, congresos, convenciones o cualquier otro tipo de eventos de la misma naturaleza, a fin de fomentar el desarrollo cultural, económico y social de la República de El Salvador; y por su parte el MOPT es una Institución Gubernamental, cuya finalidad es ser rector en el Área de Obras Públicas, entre otras obligaciones establecidas en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. Por lo tanto, ambas instancias poseen facultades y atribuciones para celebrar el presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL**, siendo la firma del presente una forma más práctica y ágil para que las Instituciones puedan contratar este tipo de servicios y llevar a cabo todos sus eventos oficiales, con base en lo regulado en el artículo cuatro literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

II. OBJETO DEL CONVENIO

Tiene el presente convenio el objeto de facilitar el entendimiento Interinstitucional de la contratación de servicios para el desarrollo de eventos oficiales por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOPT) en el CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR (CIFCO), brindando este último espacios multifuncionales, versátiles, adaptables y especializados a fin de realizar todos los eventos que sean requeridos por el MOPT; ofreciendo el CIFCO, para el cumplimiento del presente convenio, amplios, cómodos, modernos y flexibles salones, de acuerdo al número de personas que asistan a los eventos, contando para ello con la experiencia en montajes de stands, además de la provisión de equipos audiovisuales, mobiliario y equipo e incluso, de ser requerido, provisión de alimentos y bebidas, en las



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



CENTRO
INTERNACIONAL
DE FERIAS Y
CONVENCIONES

condiciones y bajo las tarifas aprobadas por la Junta Directiva de CIFCO. Ambas instituciones para efectos del presente convenio designarán a los Administradores de este, en el caso de MOPT será el licenciado César Enrique Marroquín Rivas, Gerente Administrativo Institucional y por parte del CIFCO será José Roberto Recinos Rodríguez, Colaborador Administrativo quienes a su vez quien podrá delegar el monitoreo del presente convenio; estos viabilizarán las solicitudes y cumplimientos de los servicios requeridos.

III. SOLICITUD Y MODO DE PROCEDER

Habiéndose firmado el presente convenio se desarrollará el siguiente procedimiento:

- a) El Administrador por parte del MOPT, previa obtención de disponibilidad presupuestaria, solicitará formalmente a la Gerencia de Comercialización de CIFCO la oferta económica de los servicios requeridos, a fin de que ésta la elabore con la celeridad que requiera el caso y sea presentada al MOPT para su correspondiente aprobación;
- b) Una vez presentada y aprobado la oferta económica, ya sea total o parcial, por parte del MOPT, se deberá enviar a la Gerencia de Comercialización para que éste haga las notificaciones respectivas a los diferentes departamentos de CIFCO a fin de cumplir con las solicitudes de los servicios ofertados, con el cual se concreta el compromiso de pago;
- c) Los servicios prestados por el CIFCO serán facturados una vez finalizados los eventos, para lo cual CIFCO deberá tramitar lo pertinente en la Tesorería de MOPT;
- d) En el caso de aumentos de solicitudes de servicios solo se deberán agregar éstas con sus respectivas cotizaciones ya aprobadas por el MOPT y CIFCO, en los casos que se requiera una disminución de los servicios ya solicitados, se deberá petitionar a través de una solicitud dirigida al Administrador del Convenio por parte de CIFCO y a la Presidencia de la misma para que sea valorada dicha petición, siempre y cuando ésta sea presentada con anticipación a fin de evitar gastos innecesarios para ambas partes. Toda la documentación antes relacionada deberá ser enviada con copia al Administrador del Convenio por parte de CIFCO a fin de que este le dé el seguimiento a dicho procedimiento.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



CENTRO
INTERNACIONAL
DE FERIAS Y
CONVENCIONES

IV. MONTO

El MOPT, pagará a CIFCO la totalidad de los servicios brindados por éste, los cuales serán comprobados con la correspondiente documentación que amparen dichos servicios.

V. FORMA DE PAGO

Los montos correspondientes a los servicios prestados por CIFCO en cada uno de los eventos que el MOPT lleve a cabo durante el plazo que dure el presente convenio, deberán ser cancelados en su totalidad posterior a la finalización de cada uno de éstos; dicha cancelación deberá realizarse lo más pronto posible, cuyo plazo no podrá exceder de sesenta días, posterior a la entrega de la factura y el respectivo quedan por parte del MOPT, cabe recalcar que este último deberá, a cada facturación y pago, aplicarle las particularidades fiscales y/o financieras que corresponden legalmente.

VI) PLAZO

El plazo del presente convenio será de un año, vigente a partir de la fecha de suscripción del mismo, en caso de que las partes deseen prorrogar el presente convenio finalizado su plazo, podrán programarse reuniones para revisar las condiciones y desarrollo del convenio, pudiendo continuar la relación en el marco del presente convenio con los ajustes necesarios; dicha revisión será con el objeto de actualizar condiciones y buscar mejoras de beneficio mutuo y poder así prorrogar el presente convenio o suscribir uno de mayor plazo y con mejores términos.

VII) OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes que suscriben el presente convenio y en los casos que decidan hacer uso del mismo, se obligan a: a) El MOPT se obliga a realizar las solicitudes de servicios a CIFCO de la forma aquí establecida en un tiempo



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



CENTRO
INTERNACIONAL
DE FERIAS Y
CONVENCIONES

prudencial para que éste pueda cumplir con lo solicitado por ellos; b) El MOPT se compromete a cancelar los servicios solicitados después de finalizado cada uno de los eventos que lleven a cabo en CIFCO, bajo los lineamientos del presente convenio; c) CIFCO se compromete a cumplir con los requerimientos establecidos en la oferta presentada, asimismo cumpliendo con los tiempos para la realización de dichos eventos; y d) Para efectos de facturación CIFCO se compromete a adjuntar toda la documentación que amparan todos los servicios prestados.

VIII) RECEPCIÓN Y SATISFACCIÓN EN LOS SERVICIOS

Para la recepción de los servicios solicitados por el MOPT deberán estar presentes los administradores del convenio de cada una de las Instituciones y en su defecto un representante de estos o sus delegados, los cuales corroborarán el tiempo de entrega y la calidad de los servicios brindados, asimismo para sufragar el incumplimiento o nuevas solicitudes de dicho evento.

IX) INCUMPLIMIENTOS

Cualquier tipo de incumplimiento en las obligaciones contractuales reguladas en este convenio, para la realización de cualquiera de los eventos a celebrarse durante el plazo del presente convenio, serán requeridas primeramente vía administrativa, y de no tener respuesta que concrete el cumplimiento dará derechos a las partes para iniciar la vía correspondiente sirviendo como documento base el presente convenio, así como la oferta económica y aceptación de esta.

X) PAGO DE IMPUESTOS

Cualquier impuesto, tasa o gravamen en general, que genere el presente convenio será cancelado por la parte que legalmente esté obligada a ello, asimismo se hace constar que cualquier tipo de retención legal a que hubiere lugar se efectuará como corresponda.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



CENTRO
INTERNACIONAL
DE FERIAS Y
CONVENCIONES

XI) PROHIBICIONES

Se prohíbe usar el presente convenio como garantía o derecho susceptible de cesión o cualquier otro tipo de comercialización, pues se establece que los derechos y obligaciones aquí descritos, pertenecen únicamente a las partes que lo suscriben, en consecuencia, las relaciones laborales, tributarias y demás, que cada una de las partes adquieren serán propias, esto es que cada uno se considera un contratista independiente.

XII) CAUSALES DE TERMINACIÓN

Solo podrá darse por terminado el presente convenio con anticipación a su plazo, por las siguientes causales: a) por mutuo acuerdo sin responsabilidad para las partes; b) por incumplimiento total o parcial de las obligaciones por cualquiera de las partes; c) por retraso en los pagos por servicio prestado en dos eventos consecutivos o en un evento por más de sesenta días de retraso; d) por incumplimiento de servicios ofertados en dos eventos consecutivos; e) por casos de fuerza mayor o casos fortuitos los cuales deberán ser demostrados hasta por la vía judicial de ser necesarios; y f) por divulgación de información confidencial por parte de cualquier personal de las instituciones que suscriben el presente convenio, siempre y cuando esto sea comprobado y que ponga en peligro la Administración de la Institución afectada.

XIII) MODIFICACIÓN AL CONVENIO

Toda modificación del presente convenio se hará por medio de un Anexo Especial identificado como "Modificación del Convenio", el cual deberá ser aceptado y firmado por los titulares de ambas partes.

XIV) CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se comprometen a que en ningún momento divulgarán o darán a conocer a terceros información relativa a los negocios, actividades o



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



CENTRO
INTERNACIONAL
DE FERIAS Y
CONVENCIONES

gestiones propias de las partes, ni harán uso de la información confidencial en su propio beneficio o en beneficio de terceros. En ninguna circunstancia se permitirá que las personas designadas por "CIFCO", para la prestación del servicio, extraigan ilícitamente cualquier información confidencial ya sea de forma manuscrita, impresa o por otro medio, así las personas que ingresen a las instalaciones de CIFCO para llevar a cabo un evento tendrán dicha restricción. La divulgación de información confidencial a personas ajenas por cualquiera del personal de las instituciones involucradas, generará causal de terminación inmediata del presente convenio. Ambas partes se reservan el derecho de interponer la denuncia correspondiente ante las autoridades judiciales respectivas. "CIFCO y el MOPT" aceptan expresamente que la obligación de confidencialidad contenida en la presente cláusula es extensible a todas las personas que desarrollan cualquiera de los servicios contenidos en el presente contrato, así como los usuarios del mismo, responsabilizándose en este acto, de darles a conocer el contenido de la misma, así como de cualquier daño que la violación de confidencialidad pudiere provocar. No obstante lo anterior, la presente cláusula queda sujeta en lo aplicable a la Ley de Acceso a la información Pública.

XV) NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES

Los titulares de ambas instituciones manifiestan que para hacer cumplir con todo lo aquí estipulado, designan como Administradores del presente convenio al: Colaborador Administrativo de la Dirección Administrativa y Financiera del Centro Internacional de Ferias y Convenciones "CIFCO" y al Gerente Administrativo Institucional del MOPT los cuales son los responsables solidarios de las obligaciones que sus respectivas instituciones adoptan por medio del presente convenio; cualquier tipo de comunicación que los administradores deban tener en relación al cumplimiento del presente convenio, se deberá dejar constancia de los mismos, ya sea esta por medio documental (correspondencia, requerimientos, informes, entre otros.) o por medios electrónicos los cuales siempre deberán ser aquellos medios electrónicos institucionales (email designado por la institución). Cualquier tipo de comunicación entre los Administradores siempre deberá ser dirigida con copia a los titulares de las instituciones suscriptoras, o en su defecto a



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



CENTRO
INTERNACIONAL
DE FERIAS Y
CONVENCIONES

aquellos que los titulares designen, asimismo toda la documentación a que se refiere la cláusula III parte final del presente convenio deberá ser resguardada por los administradores a fin de rendir informe al momento que les sea solicitado, esto con el objeto de que el titular siempre tenga conocimiento de las actividades reciprocas que provienen de la suscripción del presente convenio. Para efectos de acción judicial se señala como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos. Leído el presente documento, las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, lo firmamos en dos ejemplares originales con igual validez jurídica en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil diecinueve.



Lic. Guillermo Alexander Hasbún Henríquez
Presidente de CIFCO



Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera.
Ministro del MOPT